

Praty Jaramila  
Feb 18/13.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

000000

Bogotá D.C.,



<b>S</b> Superintendencia Financiera de Colombia		Radicación 2013080052-002-000	
Trámite: 114-SOLICITUD DE INFORMACIÓN CO		Fecha: 17/08/2013 05:56 PM	Sec. Dia: 1134
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION		Anexos: No	Salida
Aplica A: -		Folios: 1	
Remite: 000000 Superintendente Financ		Encadenado: NO	
Destinatario: CONGRESO LA REPUBLICA CONG		Solicitud:	
Carro: Ent: Caja: Pos:		Teléfono: 594 02 00	
		20/08/2013	

Doctor  
**Rigo Armando Rosero Alvear**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 Congreso de la República - Cámara de Representantes  
 Carrera 7 No. 8-68 Quinto Piso  
 Ciudad

Referencia: 2013080052-000-000  
 114 - Solicitud de Información Congreso  
 39 - Respuesta Final  
 Sin anexos

Apreciado doctor Rosero:

De manera atenta nos permitimos atender el cuestionario anexo a la Proposición No. 04 de 2013, en la cual nos citan a un debate de control político relacionado con la manera en que se van a asumir "(...) las deudas que las EPS liquidadas y en liquidación tienen con los hospitales (públicos y privados) y demás actores del sistema".

A continuación procederemos a atender el cuestionario asignado a esta Superintendencia:

1. **"De conformidad con el Decreto 4185 de 2011 se reasignan las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades promotoras de salud, en lo relacionado con la administración de los riesgos financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia y concede un periodo de transición para que las EPS adecúen sus estándares de habilitación y funcionamiento. Con base en lo anterior, por favor informar cuántas y cuáles EPS han adecuado sus estándares de habilitación y funcionamiento?"**
2. **"El artículo 1° del Decreto 4185 de 2011 indica que la Superintendencia Financiera establecerá el procedimiento para verificar el cumplimiento de las normas prudenciales que rigen a las aseguradoras por parte de las EPS (régimen previsto en el EOSF). Por favor indicar si este procedimiento fue establecido y cuándo se produjo el mismo?"**



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dr. Rigo Armando Rosero

Pág. 3

Los resultados de dicha gestión muestran que hasta la fecha ninguna de tales entidades cumple con los mencionados requisitos, y en esa medida, ninguna EPS ha adecuado sus estándares de habilitación y funcionamiento a tales requerimientos.

Es de aclarar que en el entretanto, las EPS deben cumplir la normatividad vigente que les resulta aplicable, siendo además objeto de supervisión por parte de las autoridades competentes.

Según lo expuesto es claro que el Decreto 4185 de 2011 condiciona la vigilancia de esta Superintendencia respecto de las EPS, en la medida que éstas cumplan o lleguen a cumplir las normas aplicables a las entidades aseguradoras. Sin embargo, de acuerdo con los estudios e información recabada por esta Superintendencia, ninguna de las EPS en funcionamiento ha cumplido con dicha condición, lo cual imposibilita a la SFC para ejercer las funciones de supervisión, vigilancia y control asignadas por el decreto en comento.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

  
**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Superintendente Financiero de Colombia

050000

CC: Dra. Lina María Barrera Representante a la Cámara. Carrera 7 No. 8-68 Ofc. 306

